

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N°261-2023, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA PERIODO 2020-2024, A LAS DIECISIETE HORAS DEL DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA.

DIRECTORIO PERMANENTE PRESENTE

OCUPANDO SUS CURULES

PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE MILTON HANCOCK PORRAS
(SINDICO PROPIETARIO)

CONCEJALES PROPIETARIOS

JACOB MENDEZ RIVERA
ELSIE GARITA FLORES
CARLOS LUIS RODRÍGUEZ VINDAS
LIDIANETH ROJAS GONZALEZ

(Ocupando el puesto de propietario en ausencia de Griselda Montoya)
Comprobando cuórum (5).

PRESENTES

CONCEJALES SUPLENTE

YADIRA CASTRO HERNANDEZ
FRANCISCO BARBOZA JIMÉNEZ

PRESENTES

INTENDENTE MUNICIPAL: ULISES GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO A.I: TATIANA SANCHEZ MORENO

AUSENTES

VICEINTENDENTE MUNICIPAL: JENNY JIMENEZ GONZALEZ
VICEPRESIDENTA (SINDICA SUPLENTE)
VIRGINIA CALDERON CALDERON
CONCEJAL PROPIETARIA: GRISELDA MONTOYA GÓMEZ
CONCEJAL SUPLENTE: DAMARIS CAJINA URBINA
ASESORA LEGAL: NOELIA SOLORZANO CEDEÑO

Oración: Lidianeth Rojas González.

ORDEN DEL DIA

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| 1. Lectura y Aprobación de Actas | 7. Informe del Intendente |
| 2. Audiencias y Atención al Publico | 8. Mociones |
| 3. Juramentación | 9. Acuerdos |
| 4. Lectura de Correspondencia | Cierre de sesión. |
| 5. Asuntos Varios | |
| 6. Informe de Comisiones | |

ACUERDO 1.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Aprobar la orden del día.
“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME
Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

PUBLICO PRESENTE EN ANTESALA

NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN
Franklin Castro Ramírez	602260135	Mi Prensa

El Presidente Municipal, saluda a los presentes y da inicio a la sesión.

ACUERDO 2.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Aprobar la moción de alteración al orden del día.
“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME
Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

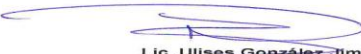
Paquera, 18 de Julio del 2023
OFICIO-IMP-471-2023

Señores:
Concejo Municipal de Distrito de Paquera

Estimados señores:

Por este medio le saludo cordialmente, a la vez se les convoco a una Sesión Extraordinaria el día jueves 20 de Julio a las 4:00 pm en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, punto único: Solicitudes de usos de suelo pendientes.

Agradecemos de antemano la atención, se despide:



Lic. Ulises González Jiménez
Intendente Municipal
Concejo Municipal de Distrito de Paquera

Cc. Archivo

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO PAQUERA
RECIBIDO SECRETARÍA
Fecha: 19 / 07 / 2023
Recibido: Tatiana Sánchez 11:06 am
Correspondencia # S.O. 261 - 2023



ACUERDO 3.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Aprobar en todas sus partes el OFICIO-IMP-471-2023.
“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME
Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO 1.

Lectura y Aprobación de Actas.

INCISO A - Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria N°258-2023, celebrada el 12 de julio del 2023.
El Presidente Municipal da lectura:

“Se ratifica el Acta N°258-2023, aprobada con cinco votos” UNANIME
Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO B - Lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria N°259-2023, celebrada el 17 de julio del 2023. El Presidente Municipal da lectura:

“Se ratifica el Acta N°259-2023, aprobada con cinco votos” UNANIME
Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO C - Lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria N°260-2023, celebrada el 18 de julio del 2023. El Presidente Municipal da lectura:

“Se ratifica el Acta N°260-2023, aprobada con cinco votos” UNANIME

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO II.

Audiencia y atención al público. (no hay)

ARTÍCULO III.

Juramentación. (no hay)

ARTÍCULO IV.

Lectura de correspondencia.

**DA LECTURA EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL A LA CORRESPONDENCIA.
SE CONOCE NOTA DE ELISABETH AUBERT:**

secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr

De: elisabeth aubert <elisabethanitah@gmail.com>
Enviado el: martes, 18 de julio de 2023 11:39
Para: secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr
Asunto: solicitud de audiencia

señores concejo municipal

la presente es para saludarle y la vez solicitar una audiencia para la próxima semana para la presentación de proyectos .
agradezco su colaboracion
atte

Ellisabeth aubert
cedula 125000089726

ACUERDO 4.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Aprobar en todas sus partes la solicitud de audiencia de la señora Elisabeth Aubert para el día miércoles 26 de julio.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE CONOCE NOTA DE YUBITZA MOYA BOLAÑOS:

secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr

De: Yubitza Moya Bolaños <ymoyab@Poder-Judicial.go.cr>
Enviado el: miércoles, 19 de julio de 2023 14:02
Para: secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr
Asunto: Solicitud 17-000463-0832-PE.
Datos adjuntos: Solic Muni Paquera 17-000463-0832-PE.pdf

Re-
DAR respuesta
a la información

Señores:
Concejo Municipal de Paquera.

Estimados señores:
Por este medio y por requerirse así en la causa 17-000463-0832-PE, en perjuicio Los Deberes de la Función Pública, se solicita:

- Indicar mediante oficio, si en el Consejo Municipal del Distrito de Paquera tienen una motosierra, chapulín y una moto-guadaña para el periodo comprendido entre el año 2016-2020, en caso de ser afirmativo, indicar cual es la capacidad de carga de combustible y como se efectuaba el abastecimiento de dichos equipos.

Para tales efectos se otorga el plazo de 03 hábiles para enviar dicha información. De haber problema con el plazo, favor comunicarse al número 2630-9705 para coordinar un nuevo plazo.

Sin mas por el momento se despide;



Yubitza Moya Bolaños
Técnica Judicial II - Fiscalía Adjunta de Puntarenas.
(506) 2630-9705 / Ext. 069705
ymoyab@poder-judicial.go.cr

Sus derechos, nuestro compromiso

"Este correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos, puede contener información confidencial y/o sensible, es para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad (es) a quien(es) se dirige. Si usted no es la parte destinataria, absténgase de realizar cualquier revisión, distribución o copia y comunique la situación de manera inmediata a la persona remitente, posteriormente proceda a borrar el mensaje de manera definitiva de su correo y de sus dispositivos"



Costa Rica
Poder Judicial – Ministerio Público
Fiscalía de Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción
Sede Puntarenas, de la Estación de Bomberos del Roble, 350 metros este y 75 metros sur.

Sus derechos, nuestro compromiso

Oficio N°179-FISPRO-2023.

Puntarenas, 19 de julio de 2023.

Señores:
Concejo Municipal de Paquera

Estimados señores:

Por este medio y por requerirse así en la causa 17-000463-0832-PE, en perjuicio Los Deberes de la Función Pública, se solicita:

- Indicar mediante oficio, si en el Consejo Municipal del Distrito de Paquera tienen una motosierra, chapulín y una moto-guadaña para el periodo comprendido entre el año 2016-2020, en caso de ser afirmativo, indicar cual es la capacidad de carga de combustible y como se efectuaba el abastecimiento de dichos equipos.

Para tales efectos se otorga el plazo de 03 hábiles para enviar dicha información. De haber problema con el plazo, favor comunicarse al número 2630-9705 para coordinar un nuevo plazo.

Dicha información debe ser enviada a este despacho según el Código Procesal Penal en el Art. 226 el cual dice "el Tribunal y el Ministerio Público podrán requerir informes a cualquier persona o entidad Pública o Privada, los informes se solicitarán, verbal o por escrito, con indicación del procedimiento, en el cual se requieren, el nombre del imputado, el lugar donde debe entregarse el informe, el plazo para su presentación y las consecuencias previstas para el cumplimiento del deber de informar" y según el Art. 290 del mismo Código el cual dice: "el Ministerio Público practicará las diligencias y actuaciones de la investigación preparatoria que no requieran Autorización Judicial ni tenga

Tel: 2211-2204
Correo electrónico: probidad-puntarenas@poder-judicial.go.cr



Costa Rica

Poder Judicial - Ministerio Público

Fiscalía de Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción

Sede Puntarenas, de la Estación de Bomberos del Roble, 350 metros este y 75 metros sur.

Sus derechos, nuestro compromiso

contenido jurisdiccional. Podrá exigir informaciones de cualquier funcionario o Empleado Público, quienes están obligados a colaborar con la investigación según sus respectivas competencias y a cumplir las solicitudes o pedidos de informes que se realicen conforme a la ley...”

IVANIA MARIA VALVERDE MORA

(FIRMA)

Firmado digitalmente por IVANIA MARIA VALVERDE MORA (FIRMA)

Fecha: 2023.07.19 07:50:35 -06'00'

ACUERDO 5.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Aprobar en todas sus partes hacer traslado de documento a la administración, para emitir una respuesta en el plazo establecido.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE CONOCE TRASLADO DE DOCUMENTO:



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
PAQUERA-PUNTARENAS
CEDULA JURIDICA 3-007-339600



TRASLADO DE DOCUMENTOS

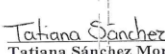
De Fecha	17 de julio, 2023	CONSECUTIVO	Traslado N° CM-274 -2023
Para:	Ulises González Jiménez		
Departamento	Intendencia Municipal		

ASUNTO

Por este medio le saludo, a la vez le traslado el siguiente documento asunto: Solicitud de información Certificada.

Cabe mencionar que esta solicitud de fecha del 22 de Junio, ingreso por correo de la secretaria el día 07 de julio, y el tiempo limite de vencimiento es el jueves 20 de julio.

Se adjunta copia del documento.



Tatiana Sánchez Moreno

RECIBIDO

FECHA: 17 / 07 / 23

HORA: 3:16 PM

FIRMA: [Firma]

Recibido:

COSTA RICA

PODER JUDICIAL - MINISTERIO PÚBLICO

FISCALIA DE COBANO (Materia Penal)

Teléfonos: 2642-0512. Teléfono Fax: 2642-085. Correo electrónico: pun-fisc-cob@poder-judicial.go.cr.

Señor:

Consejo Municipal de Paquera

Estimado señor:

Por haberse ordenado así, de conformidad con el artículo 290 del Código Procesal Penal en la Investigación Penal seguida en este despacho bajo la Sumaria Número 23-003077-0591-PE, en contra de CARLOS SOLANA, por el delito de ESTAFA, en perjuicio de KATJA CHAINEUX, me permito solicitarle COPIA CERTIFICADA DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES ARKAMI SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA Y Y COSTA RICA PURA VIDA SWISS MANAGMENT SOCIEDAD, REPRESENTADAS POR EL SEÑOR CARLOS SOLANA, CÉDULA DE RESIDENCIA NÚMERO 175600065629. EN EL CUAL CONSTE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y LA CONCESIÓN NÚMERO 2022-042. De conformidad con las facultades que otorga al Ministerio Público el numeral 215 del Código Procesal Penal, se acuerda el plazo de OCHO DIAS para cumplir con la diligencia ordenada por el Ministerio Público. Se recuerda que de conformidad con el artículo 6 del Sistema de Seguimiento de Control de Casos la no asistencia en el cumplimiento de lo solicitado en el plazo establecido podría hacer que se califique el caso en cuestión como CAUSA NO ASISTIDA. Procédase como corresponde.

Atentamente,



Lcda. Hellen Segura López
Fiscalía Auxiliar de Cobano

Cc: Legajo de Investigación

Acta de Sesión ordinaria 261-2023 19 de julio del 2023 – Periodo 2020-2024
SE CONOCE NOTA DE AUDITORIA INTERNA: CMDP-AI-OF-062-07-2023



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
AUDITORÍA INTERNA

13 de julio de 2023
CMDP-AI-OF-062-07-2023

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL

ASUNTO: Seguimiento propuesta ROFAI

Estimados señores:

El pasado 23 de mayo de 2023, mediante oficio CMDP-AI-OF-037-05-2023, se entregó en la Secretaría Municipal, la propuesta del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, para su conocimiento y aprobación; en atención a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno (LGCI), Ley N° 8292; que establece, como se les indicó en el oficio supra, que cada auditoría interna dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige su actividad, el cual debe ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

De igual forma se les citó lo dispuesto en el Punto 4.1 de los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República", R-CO-83-2018, emitidos por el ente Contralor que, para lo que interesa señalan:

"(...) 4.1 Procedimiento de aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna. El auditor interno debe presentar al jerarca, para su conocimiento y aprobación, el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.

El jerarca debe resolver esa gestión en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de su recepción (...)". (El resaltado es propio)

Así lo indicado, al día de hoy, 13 de julio de 2023, han transcurrido 37 días hábiles desde que se entregó el documento para conocimiento y aprobación del mismo por parte de ese órgano colegiado, sin que se haya informado a esta Auditoría Interna absolutamente nada al respecto; lo que es preocupante, por cuanto se está violentando la normativa emitida por la Contraloría General de la República y la Ley N° 8292.

En razón de lo anterior, le solicito a ese Colegio, proceder con lo que al respecto señala la normativa indicada en el oficio CMDP-AI-OF-037-05-2023 y cumplir con el deber que se le asigna como Jerarca institucional.

A la espera de sus prontas noticias, se despide.

AUDITORÍA INTERNA

Gioconda Oviedo Chavarría
AUDITORA INTERNA

Licda. Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área, CGR
Archivo

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO PAQUERA RECIBIDO SECRETARÍA
Fecha: 13 / 07 / 2023
Recibido: Tatiana Sánchez 10:43 am
Correspondencia # 50.264 - 2023



100 metros oeste y 25 metros norte de la Escuela Julio Acosta García, Paquera-Puntarenas
Teléfono: 2661-4783 ext. 105 email: auditoria@concejopaquera.go.cr

ACUERDO 6.
-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Se solicita sea revisado con la Auditora y así dar una respuesta a más tardar la próxima semana, en la siguiente sesión.
“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME
Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.
SE CONOCE LA SIGUIENTE NOTA:

Playa Blanca 14 de Julio 2023

Srs Consejo municipal de Paquera
Por la presente yo Francisco Mora Martínez
cedula 601060828 de la forma más
atenta les solicito una audiencia lo más
pronto posible para cualquier comuni-
cación realizarlos a los números de teléfono
2661-01-02 o al 63-93-79-15
Se suscribe de ustedes
muy atentamente Francisco Mora Martínez

agenda de miercoles
Lagor S r



CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO PAQUERA	
RECIBIDO SECRETARIA	
Fecha:	17 / 07 / 2023
Recibido:	1:23 pm Tatiana Sánchez
Correspondencia #	S.O 260-2023

ACUERDO 7.
-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Aprobar en todas sus partes la solicitud de audiencia de parte del señor Francisco Mora Martínez, quedando para el día miércoles 2 de agosto del año en curso.
“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME
Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE CONOCE NOTA DE LA VICEINTENDENTA JENNY JIMENEZ GONZALEZ:

secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr

De:

Enviado el:

Para:

Asunto:

Datos adjuntos:

Jenny Jiménez González <viceintendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr>

miércoles, 19 de julio de 2023 15:22

Lidieth Angulo Fernández

Fwd: CONVENIO MUNICIPALIDAD DISTRITO PAQUERA Y EMPRESA INVER JAS, S.A

CONVENIO FUNDACION PIEDAD INVER JAS.pdf

Mensaje reenviado

Asunto:

Fecha:

De:

Para:

CC:

CONVENIO MUNICIPALIDAD DISTRITO PAQUERA Y EMPRESA INVER JAS, S.A

Tue, 25 Apr 2023 14:24:15 -0600

Jenny Jiménez González <viceintendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr>

Lidieth Angulo Fernández <secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr>

Jose Milton Hancock Porras <jmhancock3@gmail.com>, Intendenciamunicipal <intendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr>, Licda. Lanath Chacon Granados - Asesora Legal <lanathcchgg@gmail.com>

Buenas tardes señores CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO PAQUERA

Estimados señores:

Con instrucciones del Lic. Ulises González Jiménez, adjunto borrador del Convenio de Cooperación entre CONVENIO MUNICIPALIDAD DISTRITO PAQUERA Y EMPRESA INVER JAS, S.A, para solicitar el respectivo acuerdo para proceder con la firma entre las partes.

Jenny Jiménez González.

Viceintendente

Concejo Municipal De Distrito De Paquera

Teléfono: 2641-0025, Ext 121

ACUERDO 8.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Aprobar en todas sus partes el Convenio Municipalidad Distrito de Paquera y Empresas INVER JAS, S.A, Siendo ya visto y discutido en la comisión especial de jurídicos, por los concejales.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME

Se aplica el artículo 44 y 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE CONOCE NOTA: OFICIO-IMP-478-2023



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

Paquera, 19 de Julio del 2023
OFICIO-IMP-478-2023

Señores:

Comisión de deportes del Concejo Municipal de Distrito de Paquera
Comité de deportes de Paquera

Estimados señores:

Por este medio les saludo cordialmente, a la vez se les convoca a una reunión el día miércoles 26 de Julio a las 3:00 pm en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal.

Agradecemos de antemano la atención, se despide:


Lic. Ulises González Jiménez

Intendente Municipal
Concejo Municipal de Distrito de Paquera

Cc. Archivo

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO PAQUERA
RECIBIDO SECRETARÍA
Fecha: 19 / 07 / 2023
Recibido: Tatiana Sánchez 3:46 pm
Correspondencia # 5.0.261-2023



Acta de Sesión ordinaria 261-2023 19 de julio del 2023 – Periodo 2020-2024
SE CONOCE NOTA DE AUDITORIA INTERNA: CMDP-AI-OF-065-07-2023



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
AUDITORÍA INTERNA

18 de julio de 2023
CMDP-AI-OF-065-07-2023

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL

ASUNTO: Presentación preliminar de resultados

Estimados señores:

De acuerdo a lo dispuesto en las Normas de Auditoría para el Sector Público, les hago entrega del Borrador del Informe denominado "Auditoría de la Ética", para su conocimiento y discusión, a fin de que, una vez conocido por el órgano colegiado, procedan a presentar a esta Auditoría Interna (si así corresponde), en un plazo de 10 días hábiles, las observaciones que consideren pertinentes, a fin de que sean valoradas por esta instancia.

Agradeciendo su amable atención, se despide.

AUDITORÍA INTERNA

Gioconda Oviedo Chavarría
AUDITORA INTERNA

Expediente informe
Archivo



CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO PAQUERA	
RECIBIDO SECRETARIA	
Fecha:	18 / 07 / 2023
Recibido:	Tatiana Sánchez 3:44 pm
Correspondencia #	S.O 261-2023

ACUERDO 9.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Aprobar en todas sus partes hacer traslado de documento a la comisión especial de asuntos de auditoría para ser visto el próximo miércoles, para ser discutida tal y como lo solicita la auditoría para que, en un plazo de 10 días hábiles, traer las observaciones a su debida respuesta.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME
Se aplica el artículo 44 y 45 del Código Municipal.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE CONOCE NOTA:

“Visita Paquera, lo auténtico aún existe.”



Paquera, a 18 de julio del 2023

Concejo municipal
Municipalidad de Paquera

Estimados señores,

La presente es para aclarar, todavía mas si cabe, la posición que esta Cámara de Turismo mantiene en el sentido de que no vale la pena hacer mejoras pequeñas (como baños públicos, etc.) en Playa Órganos debido a que saldría demasiado costoso mantenerlas y vigilarlas debidamente. Seguimos convencidos de que debería ser un desarrollo integral tal y como ya hemos ofrecido muchas veces. Es la única forma de que la Municipalidad pudiera recaudar dinero y emplear parte del mismo para el mantenimiento y vigilancia o sea, realizar una obra beneficiosa para todos y autosustentable. Por todo lo anterior, no cuenten con CAPATUR para realizar ninguna acción a medias en Playa Órganos por considerarlo una verdadera pérdida de tiempo y de dinero. En dicha Playa, solo daremos el debido seguimiento al proceso de Bandera Azul que tan exitosamente hemos comenzado.

Aprovechamos para aconsejarles que, teniendo en cuenta el poco tiempo que les queda para actuar, quizás podrían emplear los fondos municipales destinados a Turismo, en construir un letrero bien atractivo con el nombre de PAQUERA, aprovechando la oportunidad que brinda el nuevo Puerto a estrenar. Si decidieran llevar a cabo esta acción, cuenten con esta Cámara para todo lo que necesiten.

Atentamente,

Firmado: Angel Coello, presidente.

Cámara Paquereña de Turismo, CAPATUR ~ cédula jurídica 3-002-662560
www.capaturcr.com ~ info@capaturcr.com ~ Paquera, Puntarenas, Costa Rica

SE CONOCE NOTA:

secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr

De: Marlon Chaves <cliente@grupobreteacostarica.com>
Enviado el: viernes, 14 de julio de 2023 15:57
Para: intendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr; narroyo@concejopaquera.go.cr;
viceintendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr; asistente@concejopaquera.go.cr;
secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr
Asunto: Invitación a organizar Feria de Empleo

Buenas tardes un gusto saludarles y espero que estén bien.
Mi nombre es Marlon Chaves y somos una agencia de empleo el cual somos un grupo conglomerado la cual es Bretea Costa Rica y Academia Costa Rica, que busca siempre el bienestar de las comunidades para que estas puedan incursionar a las personas que andan buscando alguna opción laboral, tenemos más de 7 años en el mercado y hemos realizado más de 5 ferias de empleo en el país, y como base especial desde hace un tiempo hemos querido realizar alguna feria de inclusión laboral específicamente ya que como bien es sabido por ustedes, Paquera es una zona con mucho potencial a desarrollar el talento humano, nosotros tenemos toda la parte logística de invitación a las empresas, el cual ellos siempre están anuentes a poder asistir a cualquier invitación de feria de empleo que les realicemos. Por lo cual quisiéramos ver la posibilidad de ya sea podernos reunir para poder lograr algo así en beneficio del cantón y así mismo poder bajar la tasa de desempleo. Mi teléfono es el 6250-0527 y este sería mi correo electrónico por cualquier contacto. Quedo atento a cualquier comunicación de parte de ustedes. Saludos cordiales



Libre de virus. www.avast.com



Ministerio de Educación Pública

Ministerio de Educación Pública

Dirección Regional de Educación Peninsular

Escuela Julio Acosta García

Email: esc.julioacostagarcia@mep.go.cr

Teléfono: 2641-0123 Fax: 2641-0247



DREPE-SEC01-EJAG-085-2023

Fecha:21/07/2023

De: Raquel Enríquez Camareno.
Directora

Para: Ulises González Jiménez
Intendente Municipal.
Consejo Municipal.

Asunto: Solicitud de reparación o retiro de para de autobús.

La suscrita MSc. Raquel Enríquez Camareno, cédula 603680548, directora de la Escuela Julio Acosta García, Código Presupuestario 573-01-64-2808, Circuito 01 de la Dirección Regional de Educación Peninsular, por este medio le solicito su colaboración, con el fin de reparar o retirar la parada de autobús que se encuentra enfrente a la institución la cual fue golpeada por un camión, esto representa un peligro, para la población estudiantil en los momentos de ingreso y salida de clases. Le agradezco me ayude con la solicitud.

Sin más por el momento.

Cordialmente.

RAQUEL
ENRIQUEZ
CAMARENO
O (FIRMA)

Firmado digitalmente por RAQUEL ENRIQUEZ CAMARENO (FIRMA)

Fecha: 2023.07.21 12:35:04 -06'00'

MSc. Raquel Enríquez Camareno.
Esc Julio Acosta García
Director

ACUERDO 10.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Aprobar en todas sus partes hacer traslado de documento a la Administración de manera urgente.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME

Se aplica el artículo 44 y 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE CONOCE NOTA:

230126040007CO

Exp: 23-012604-0007-CO
Res. N° 2023017168

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del catorce de julio de dos mil veintitres.

Recurso de amparo promovido por LIDIANETH ROJAS GONZÁLEZ, cédula de identidad 01-1413-0100, en su condición de concejal suplente de Paquera, contra el CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA.

Resultando:

1.- Por escrito presentado ante esta Sala a las 10:25 horas del 31 de mayo de 2023, la parte recurrente interpone recurso de amparo a favor del Concejo Municipal de distrito Paquera. Manifiesta que, el 31 de marzo de 2023, le solicitó al intendente municipal de Paquera lo siguiente: *"sobre permiso de construcción otorgado a la señora síndica suplente VIRGINIA VICTORIA CALDERON CALDERON (sic.) con cédula de identidad número 6- 0110-0761 1. Copia certificada de expediente administrativo del permiso de construcción otorgado a la señora antes indicada en este año 2023, de número 2023-028. 2. Me indique por escrito, si se previó dentro del proceso de control y fiscalización del permiso de construcción antes indicado, que la construcción no invadiera los retiros o alineamiento vial exigidos por la Ley en caso de ruta nacional."* Sin embargo, acusa que todavía no ha recibido respuesta alguna a su gestión. Por lo expuesto, acude a la Sala en protección de los derechos fundamentales de la amparada.

2.- Mediante resolución de las 13:24 horas del 02 de junio de 2023, la Presidencia de la Sala dio curso a este amparo y se le solicitó informe al intendente del Concejo Municipal de Distrito Paquera, sobre los hechos alegados por la recurrente.

EXPEDIENTE N° 23-012604-0007-CO

3.- Mediante escrito incorporado al expediente digital a las 11:56 horas del 16 de junio de 2023, informa bajo juramento Ulises Gonzáles Jiménez, en su condición de intendente del Concejo Municipal de Distrito Paquera, lo siguiente:

"El suscrito Ulises González Jiménez, mayor, de edad, casado, funcionario municipal, con cédula de identidad número dos- cuatro noventa- ciento veinticuatro, vecino de Valle Azul de Paquera, Puntarenas; personería que se encuentra vigente y surtiendo todos los efectos de ley desde el treinta de abril del dos mil veinte, al treinta de abril del dos mil veinticuatro, según consta en la Resolución N° 1374-E11-2020, a las diez horas del veinticinco de febrero del dos mil veinte, Intendente Municipal, con facultades de Apoderado Generalísimo del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, con número de cédula jurídica Número 3-007-339600, con domicilio legal en esta misma ciudad; nombrado a partir del primero de mayo del año dos mil veinte y hasta el treinta de abril del año dos mil veinticuatro, a las diez horas del veinticinco de febrero del dos mil veinte, del Tribunal Supremo de Elecciones me presento ante su autoridad a cumplir en tiempo y forma y dar respuesta a la resolución de las trece horas veinticuatro minutos del dos de junio de dos mil veintitres. Mediante la presente le informo que se le dio respuesta a la solicitud de la señora Lidianeth Rojas González el día 09 de junio del 2023"

4.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Castillo Víquez; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. La recurrente estima lesionados sus derechos fundamentales toda vez que, el 31 de marzo de 2023, le solicitó al intendente municipal de Paquera la siguiente información: *"sobre permiso de construcción otorgado a la señora síndica suplente VIRGINIA VICTORIA CALDERON CALDERON (sic.) con cédula de identidad número 6- 0110-0761 1. Copia certificada de expediente administrativo del permiso de construcción otorgado a la señora antes indicada en este año 2023, de número 2023-028. 2. Me indique por escrito, si se previó dentro del proceso de control y fiscalización del permiso de construcción antes indicado, que la construcción no invadiera los retiros o alineamiento vial exigidos por la Ley en caso de ruta nacional"*. Sin embargo,

EXPEDIENTE N° 23-012604-0007-CO

Teléfonos: 2545-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sahua Sur, Calle Moravia, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Central, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

señala que a la fecha de interposición del presente recurso de amparo no ha recibido respuesta.

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque la autoridad recurrida haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

- a) La recurrente es concejal suplente de Paquera (véase el escrito de interposición)
- b) El 31 de marzo de 2023, la amparada presentó por escrito una gestión ante el intendente municipal de Paquera, solicitando la siguiente información: *"sobre permiso de construcción otorgado a la señora síndica suplente VIRGINIA VICTORIA CALDERON CALDERON (sic.) con cédula de identidad número 6- 0110-0761 1. Copia certificada de expediente administrativo del permiso de construcción otorgado a la señora antes indicada en este año 2023, de número 2023-028. 2. Me indique por escrito, si se previó dentro del proceso de control y fiscalización del permiso de construcción antes indicado, que la construcción no invadiera los retiros o alineamiento vial exigidos por la Ley en caso de ruta nacional"* (véase el informe de la autoridad recurrida y prueba aportada al expediente digital)
- c) El 09 de junio de 2023, a las 10:45 horas, el intendente municipal de Paquera fue notificado del presente proceso de amparo (véase el informe de la autoridad recurrida y prueba aportada al expediente digital).
- d) El 09 de junio de 2023, a las 14:29 horas, el intendente municipal de Paquera envió a la dirección lalvr89@hotmail.com un escrito adjunto contestando la gestión planteada por la accionante (véase el informe de la autoridad recurrida y prueba aportada al expediente digital).

Teléfonos: 2545-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sahua Sur, Calle Moravia, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Central, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

III. Sobre el caso concreto. De previo a conocer lo alegado por la parte accionante, es menester citar la sentencia N° 2021-019163 de las nueve horas quince minutos del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en la cual esta Sala indicó lo siguiente:

"Ahora bien, en el sub examine, el recurrente, quien es regidor municipal, aduce lesionado el derecho de petición, pues el alcalde y la vicealcaldesa de Liberia no han suministrado la información que el Concejo Municipal de Liberia acordó solicitar mediante sesión ordinaria n.º 084-2021 del 24 de mayo de 2021. Sobre el particular, en relación con las gestiones planteadas por los regidores municipales, en sentencia n.º 2019-01484 de las 9:30 horas del 29 de enero de 2019 se indicó: (...) I.- Cuestión preliminar. Atinente a la legitimación de los recurrentes para solicitar acceso a la información a instancias municipales, esta Sala, mediante sentencia n.º 2010-002552 de las 13:07 horas de 5 de febrero de 2010, dispuso: "...III.- Cuestión previa. Este Tribunal ha señalado en reiteradas ocasiones que la Administración no es titular de derechos fundamentales, salvo que se trate del principio de igualdad de armas o de igualdad, de ahí que resulte improcedente que recurra ante esta jurisdicción por la vía del amparo. En el caso concreto, la recurrente acude ante esta jurisdicción en razón de la falta de respuesta de una serie de gestiones planteadas en su calidad de Regidora. En atención a lo externado líneas atrás, la accionante no podría en principio recurrir a esta jurisdicción por vía del amparo, sin embargo las funciones que son propias del puesto de elección popular que actualmente ocupa la recurrente, hacen que ésta se encuentre dentro del marco de excepciones desarrollado por el propio Tribunal, pues las solicitudes planteadas por un regidor municipal a otras instancias municipales, son una forma de control político en beneficio de los habitantes del cantón, de ahí

Teléfonos: 2545-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sahua Sur, Calle Moravia, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Central, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

que la falta de respuesta a las mismas implique una afectación directa o indirecta de derechos fundamentales que si son tutelables en esta vía...". (El destacado no es original). En el caso concreto, aun cuando los recurrentes acuden a esta jurisdicción en su condición de Presidente y Regidores del Concejo Municipal de Palmares, por el incumplimiento de los acuerdos en los que solicitaron al Departamento de Recursos Humanos copias certificadas de los expedientes de personal del auditor y de los contadores, tales gestiones constituyen una forma de control político en beneficio de los habitantes del cantón, por lo que, por excepción, la Sala entra a conocer el fondo del asunto".

Supuesto que se da en este caso, pues la tutela acciona como concejal de distrito, puesto que es de elección popular de conformidad con lo regulado en el Código Municipal, así:

“Artículo 55.-

Los Concejos de Distrito estarán integrados por cinco miembros propietarios; uno de ellos será el síndico propietario referido en el artículo 172 de la Constitución Política y cinco suplentes de los cuales uno será el síndico suplente establecido en el referido artículo constitucional. Los suplentes sustituirán a los propietarios de su mismo partido político, en los casos de ausencia temporal u ocasional y serán llamados para el efecto por el Presidente del Concejo, entre los presentes y según el orden de elección. Los miembros del Concejo de Distrito serán elegidos popularmente por cuatro años, en forma simultánea con la elección de los alcaldes municipales, según lo dispuesto en el artículo 14 de este código, y por el mismo procedimiento de elección de los diputados y regidores municipales establecido en el Código Electoral. Desempeñarán sus cargos gratuitamente.”

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos judicial no es/salaconstitucional. Recepción de asuntos judicial no es/salaconstitucional. Calle 19 y 21, avenidas 8 y 6

recurso de amparo, luego de que había transcurrido el plazo establecido por ley para atender tales gestiones.

En consecuencia, lo procedente es declarar con lugar el recurso, como se expondrá en la parte dispositiva de esta sentencia.

IV. Sobre la condenatoria en costas, daños y perjuicios de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Bajo una mejor ponderación, la mayoría de la Sala considera que, en el sub examine, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (“Si, estando en curso el amparo, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará con lugar el recurso únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”), la estimatoria debe serlo sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, con base en las siguientes consideraciones. Si bien hay un texto expreso en la ley que obliga a que la parte dispositiva del fallo indique que se declara con lugar el recurso, cuando estando en curso del amparo se resuelva el agravio, no menos cierto es que ese mismo párrafo in fine refiere que la estimatoria se dicta “únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”. Se subraya que la Ley indica “si fueren procedentes”, lo cual significa que la procedencia o improcedencia de la indemnización y costas depende de una valoración, apreciación o ponderación del Tribunal. En casos como este, el contenido de la pretensión de la persona amparada y la conducta de la autoridad recurrida de reconocer aquella, sugieren que los menoscabos, lesiones o alteraciones alegados no están referidos de modo directo a una repercusión en un derecho constitucional de evidente naturaleza patrimonial (como sí ocurriría, por ejemplo, con una afectación al derecho al salario). Para disipar cualquier duda al respecto, es importante destacar lo dispuesto en el artículo 51 de la misma Ley de la Jurisdicción Constitucional, cuando dispone que: “toda resolución que acoja el

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos judicial no es/salaconstitucional. Calle 19 y 21, avenidas 8 y 6

Por las anteriores razones, se considera que la recurrente sí ostenta la legitimación para peticionar ante otros miembros del ayuntamiento del que forma parte, como ha acaecido en autos.

Después de analizar los elementos probatorios aportados y el informe rendido bajo juramento por la autoridad recurrida, con oportuno apercibimiento de las consecuencias previstas en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se tiene acreditado que la recurrente es concejal suplente de Paquera. Asimismo, el 31 de marzo de 2023, la amparada presentó por escrito una gestión ante el intendente municipal de Paquera, solicitando la siguiente información: “sobre permiso de construcción otorgado a la señora síndica suplente VIRGINIA VICTORIA CALDERON CALDERON (sic.) con cédula de identidad número 6- 0110-0761 1. Copia certificada de expediente administrativo del permiso de construcción otorgado a la señora antes indicada en este año 2023, de número 2023-028. 2. Me indique por escrito, si se previó dentro del proceso de control y fiscalización del permiso de construcción antes indicado, que la construcción no invadiera los retiros o alineamiento vial exigidos por la Ley en caso de ruta nacional”. En ese sentido, el 09 de junio de 2023, a las 10:45 horas, el intendente municipal de Paquera fue notificado del presente proceso de amparo. En consecuencia, en esa misma fecha, a las 14:29 horas, el intendente municipal de Paquera envió a la dirección lalyrg89@hotmail.com un escrito adjunto contestando la gestión planteada por la accionante.

En virtud de los hechos descritos, esta Sala concluye que sí ha existido una violación a los derechos fundamentales de la amparada. Debido a que, si bien es cierto se comprueba que el 09 de junio de 2023 el intendente municipal de Paquera dio respuesta a la misiva de información presentada por la recurrente, del estudio del expediente se desprende que fue con ocasión a la notificación del presente

EXPEDIENTE N° 23-012604-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos judicial no es/salaconstitucional. Calle 19 y 21, avenidas 8 y 6

recurso condenará en abstracto a la indemnización de los daños y perjuicios causados y al pago de las costas del recurso, y se reservará su liquidación para la ejecución de sentencia”, donde no se prevé la posibilidad de valorar si procede o no lo concerniente a indemnización y costas. Los principios del Derecho Constitucional, los del Público y Procesal General o, en su caso, los del Derecho Internacional o Comunitario y, además, por su orden, la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Contencioso Administrativo y los demás códigos procesales, son fuente supletoria para la aplicación e interpretación de las normas de la Ley de la Jurisdicción Constitucional -cfr. artículo 14-. Para la jurisdicción contencioso-administrativa, el legislador estableció un precepto plenamente aplicable al caso por analogía, en el artículo 197 del Código Procesal Contencioso Administrativo, que responde a la lógica procesal en cualquier materia. En todo caso, la parte afectada del sub lite preserva la posibilidad de acudir, si a bien lo tiene, a un proceso de conocimiento a fin de demostrar que ha sufrido algún tipo de menoscabo. Con base en lo anterior, es criterio de mayoría resolver este recurso sin condenatoria en costas, daños y perjuicios.

V.- Voto salvado parcial de los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, únicamente en relación con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida.

Si bien coincidimos con el resto de la Sala en declarar con lugar el recurso, nos separamos del criterio de mayoría en cuanto exime de condenar a la parte recurrida al pago de las costas, daños y perjuicios derivados de la lesión producida a los derechos fundamentales de la parte tutelada.

La Ley de la Jurisdicción Constitucional, en el artículo 52, dispone que:

“Si, estando en curso el amparo, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la

EXPEDIENTE N° 23-012604-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos judicial no es/salaconstitucional. Calle 19 y 21, avenidas 8 y 6

actuación impugnada, se declarará con lugar el recurso únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”.

Por otra parte, en el artículo 51 ibídem, se establece que:

“...toda resolución que acoja el recurso condenará en abstracto a la indemnización de los daños y perjuicios causados y al pago de las costas del recurso, y se reservará su liquidación para la ejecución de sentencia”.

Esta última norma establece el sistema general que regula lo relativo al tema de la indemnización y el pago de las costas, y que la mayoría denomina “*forma natural o normal de terminación del proceso, donde hay pronunciamiento sobre el fondo del asunto y reconocimiento de los hechos que han vulnerado los derechos fundamentales...*”.

En criterio de la mayoría, el artículo 51, de cita, regula los supuestos en los que la Sala ha tenido por comprobado el agravio; y, como consecuencia, surge la necesidad de una condenatoria en costas, daños y perjuicios. Sin embargo, a juicio de los suscritos, de la interpretación sistemática de ambas normas, se concluye que, tanto en los casos en que este Tribunal Constitucional constate una lesión a algún derecho fundamental; y, por ende, declare con lugar el recurso, como en aquellos en los que la Administración, por decisión propia, restituya a la persona agraviada en el goce de sus derechos fundamentales, una vez que tenga conocimiento del amparo -supuesto contemplado en el artículo 52, referido-, por imperio de los artículos 50 y 51, de la ley citada, la consecuencia necesaria e ineludible es la condenatoria al infractor a la indemnización de los daños y perjuicios causados y del pago de las costas del recurso. Esta regla no es más que el reconocimiento, a la parte que ha sufrido una vulneración en sus derechos fundamentales, del derecho a una tutela judicial efectiva en torno a la reparación de las consecuencias dañosas derivadas de las actuaciones u omisiones de las autoridades infractoras; y, como

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salacostitucional. Dirección: (Salvata Sur, Calle Morones, 100 más Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos

amparo, así como sus alcances, a saber: 1) que el amparo esté en curso, es decir, que la Administración haya sido debidamente notificada de la resolución que dio curso al amparo; y, 2) que exista una resolución administrativa o judicial que disponga, de forma indubitante, la revocación, detención o suspensión de la actuación impugnada violatoria de derechos fundamentales. Ciertamente, la norma en cuestión contempla una excepción al sistema general de condenatoria en costas, daños y perjuicios, no obstante la estimatoria del recurso, al disponer que, en los casos allí regulados, se declarará con lugar el recurso “*únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes*”. Como excepción que es, debe ser interpretada restrictivamente; es decir, que solo procede en los supuestos estrictamente contemplados en la norma, no solo por la regla de que las excepciones en derecho deben interpretarse de forma restrictiva, sino también porque las consecuencias de aplicar tal excepción implican, sin lugar a dudas, un menoscabo en el derecho fundamental de las personas a obtener una efectiva tutela judicial frente a los daños y perjuicios sufridos con la lesión a sus derechos constitucionales.

En nuestro criterio, tal excepción se debe interpretar en el sentido de que, de conformidad con el sistema general de condenatoria automática en costas, daños y perjuicios ante una violación a derechos fundamentales, esa condenatoria es siempre procedente, aún en el caso de que la parte recurrida dicte una resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, a menos que conste de manera indubitante y clara que en el caso concreto no se causó perjuicio alguno capaz de ser indemnizado. Solo y únicamente en tales supuestos podría eximirse a la Administración recurrida del pago de dichos extremos. Como en este caso, no existe elemento alguno que desvirtúe la presunción del surgimiento, para la parte amparada, de daños y perjuicios económicos derivados de las actuaciones impugnadas -cuya determinación

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salacostitucional. Dirección: (Salvata Sur, Calle Morones, 100 más Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos

medio disuasivo, a fin de que el Estado no incurra nuevamente en las acciones que dieron base a la estimatoria del recurso, tema regulado en el artículo 50, de la ley que rige esta jurisdicción. De modo, que ya sea que la Sala haya tenido por comprobado el agravio y haya entrado a conocer el fondo del asunto, o que la violación haya cesado por decisión de la propia autoridad recurrida, una vez que tuvo conocimiento de la tramitación del amparo, con restitución en el goce de los derechos fundamentales a favor del agraviado (artículo 52), siempre, en cualesquiera de esos supuestos, surge la imperiosa necesidad de una condenatoria en costas, daños y perjuicios al infractor, cuyo fundamento se encuentra en los principios de tutela de los derechos de las personas y en el de que la Administración debe hacerse responsable por los daños y perjuicios que ocasione con su actuar inconstitucional.

Así, el hecho de que al momento de conocerse y resolverse con lugar el amparo, los efectos del acto impugnado ya hubieren cesado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 52, de la ley de cita, no enerva la procedencia de la condenatoria en costas, daños y perjuicios, pues tal caso forma parte integral del sistema general de condenatoria necesaria en esos extremos, que contiene la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Por otra parte, es claro que el artículo 52, mencionado, se aplica únicamente en los casos en que la Sala, aun cuando no ha conocido, ni se ha pronunciado sobre el fondo del reclamo, ha constatado la vulneración que en sus derechos fundamentales ha sufrido la parte amparada, en virtud de la restitución, que, en el goce de esos derechos, ha acordado a su favor la Administración; situación que, tal y como la afirma la mayoría de la Sala, implica una “*terminación anormal del proceso*”.

El legislador estableció y delimitó, de forma precisa, las condiciones en las cuales esta Sala puede decretar esa forma de conclusión anormal del proceso de

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salacostitucional. Dirección: (Salvata Sur, Calle Morones, 100 más Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos

concreta no le corresponde a esta jurisdicción-, la estimatoria de este recurso debe implicar, necesariamente, la condenatoria en costas, daños y perjuicios, y así lo declaramos.

Como razón adicional, cabe destacar que la dinámica y esencia misma de los procesos de amparo, no tiene por objeto primario el análisis de la existencia o no de daños y perjuicios, sino, de la existencia o no de acciones u omisiones que puedan generar o producir un quebranto al régimen de los derechos fundamentales de las personas. Desde esa arista, el análisis que realiza esta sede, se concentra en dicha verificación, empero, no ingresa a la ponderación de si esas cuestiones han generado o no lesiones en el ámbito eminentemente patrimonial de las personas amparadas. Si bien el precitado precepto 52, de la LJC, en su ámbito gramatical, estatuye que dicha condena (en daños, perjuicios y costas) opera, de ser procedente, no estimamos los suscritos que dicho examen de pertinencia pueda, *a priori*, excluirse de manera automática en este tipo de procesos, en la medida en que, es dentro de otro proceso ordinario, que se ha de definir si dentro de la relación jurídica analizada en el recurso de amparo, las conductas u omisiones imputables a la Administración (o sujeto de derecho privado, cuando corresponda), se han constituido como causa adecuada de lesiones de orden patrimonial, que sean jurídicamente indemnizables. A modo de referencia, los numerales 179 al 184, del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, define un proceso especial que tiene por objeto la definición de los efectos económicos derivados de condenas dictadas en estos procesos. A la luz del canon 179 ejusdem, ese proceso tiene por objeto lo siguiente:

“**ARTÍCULO 179.-** *Corresponde al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la ejecución de las sentencias dictadas por la Jurisdicción Constitucional, en procesos de hábeas corpus y de amparo contra sujetos de*

EXPEDIENTE N° 23-012604-0007-CO
Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salacostitucional. Dirección: (Salvata Sur, Calle Morones, 100 más Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos

Derecho público, únicamente en lo relativo a la demostración, la liquidación y el cumplimiento de indemnizaciones pecuniarias”.

Es claro que ese proceso se direcciona al análisis del antecedente necesario emitido por esta Sala en cuanto a una condena en abstracto en esos rubros, pues no procedería ese tipo de pretensiones dentro de ese tipo de causas, cuando la sentencia dictada dentro del proceso de amparo, estableciere, de manera expresa, la improcedencia de daños, perjuicios y/o costas, así como cuando no exista pronunciamiento expreso en cuanto a este particular. Es decir, el proceso especial en sede contencioso administrativa, requiere, a modo de requisito sine qua non, de condena o pronunciamiento expreso por parte de esta Sala Constitucional. En ese orden, a nuestro juicio, al tenor del mencionado ordinal 52, de la LJC, la dispensa en esa condena patrimonial precisa de la acreditación, en cada caso, de situaciones a partir de las cuales, es estime, motivadamente, la inexistencia de lesiones patrimoniales, aún potenciales, derivadas o asociadas a los hechos analizados. Por ende, se trata de una excepción, que, como tal, requiere de aplicación calificada y debidamente fundamentada de manera casuística. La sola circunstancia que, en el curso del trámite, la Administración dicte resolución o se emita sentencia judicial que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, no descarta, *per se*, que, de previo a esa cesación por causa propia o ajena al ente accionado, la indolencia acusada o perturbación reprochada, haya llegado a ocasionar daños y perjuicios. Sin embargo, tal cuestión de fondo, en lo relativo a la efectividad de las lesiones, su cuantía, reclamo oportuno, etc., son ponderaciones que escapan a la naturaleza de estos procesos y respecto de la cual, en orden a lo regulado por el mandato 52 aludido, son propias de una condena en abstracto que luego constituye base de análisis en la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La tutela que se pretende en estos procesos de orden constitucional no precisa de la demostración de daños y perjuicios, pues, se insiste, no es su objeto o *ratio* primaria. Así, no corresponde a

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.gub.uy/salacostitucional. Dirección: (Salada Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la Iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos judiciales: Barrio Potosí Sur de la Iglesia del Perpetuo Socorro, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

reitera, en modo alguno, debe negarse, como presupuesto, por la sola concreción del supuesto de hecho regulado en el mencionado ordinal 52, de la LJC. Por ende, con el respeto de siempre en cuanto a la postura de mayoría, externamos nuestro voto y reiteramos que la estimatoria de este recurso debe implicar, necesariamente, la condenatoria en abstracto en costas, daños y perjuicios.

VI.- Voto salvado de la magistrada Garro Vargas respecto a la parte dispositiva de esta sentencia. Dice el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (LJC): “Si, estando en curso el amparo, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará con lugar el recurso únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”.

Mi interpretación sobre esa norma es la siguiente: Esa “resolución” es todo acto válido y eficaz por el cual la autoridad competente restituye en el goce del derecho conculcado. La frase “si fueren procedentes” se refiere a las costas. Es más, el artículo 197 del Código Procesal Contencioso-Administrativo, citado por la mayoría, sobre la base del artículo 14 de la LJC, justamente se refiere sólo a estas: a las costas.

Ciertamente, a tenor del artículo 48 de la Constitución Política (CP), el contenido esencial del derecho al recurso de amparo no es de carácter indemnizatorio sino restitutorio; sin embargo, el artículo 51 de la LJC señala: “Toda resolución que acoja el recurso condenará en abstracto a la indemnización de los daños y perjuicios causados y al pago de las costas del recurso, y se reservará su liquidación para la ejecución de sentencia”.

Si el derecho ha sido violado y la Sala así lo constata, aún en caso de que haya sido restituido, podrían haber surgido daños y perjuicios. Por tal motivo, cabe la condenatoria en abstracto de estos. Si no se hiciera así, si no se diera tal condenatoria, en el caso de que sí se hubieren dado, no habría título – derivado de

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.gub.uy/salacostitucional. Dirección: (Salada Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la Iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos judiciales: Barrio Potosí Sur de la Iglesia del Perpetuo Socorro, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

la persona amparada el reclamo o demostración de daños, siendo que lo que busca es el resguardo de sus derechos fundamentales. Luego, si esas conductas administrativas le han producido lesiones, es un extremo que, por tesis de principio y salvo casos excepcionales, no forman parte de la base de análisis de este tipo de causas. Nótese que, en el supuesto regulado en ese mandato, la Sala Constitucional no hace un análisis de fondo de la situación a tutelar, dada la terminación del amparo o habeas corpus por la circunstancia sobrevenida ya citada. Ergo, en estos casos, por imperativo legal, no se ingresa a valorar si hay o no infracción, con lo cual, mucho menos puede definirse si a partir de lo denunciado por el requirente, puede haber o no situaciones de posible reparación civil. De esa manera, la dispensa de condena a que alude esa norma, es de orden excepcional, no de principio. Por tanto, en esos supuestos, la norma impone la condena en abstracto, para que sea dentro de otro proceso plenario, que se analice su procedencia. De otro modo, de aplicarse como regla esa liberación de daños, perjuicios y costas, se estaría poniendo en riesgo la tutela de la situación jurídica de la persona que, pese a esa respuesta sobrevenida de la parte reclamada, pudo haber sufrido lesiones en su esfera patrimonial, en detrimento de lo estatuido por el precepto 45, de la Constitución Política, y desconociendo la potencial responsabilidad de la Administración, tal y como lo impone el artículo 9 ejusdem. Además, no debe dejarse de lado que fue en virtud de una acción de esa índole, que se adoptó una conducta que hace cesar las conductas que, en teoría, amenazan o conculcan los derechos fundamentales de la persona. Es decir, a efectos de obtener el resguardo de esos derechos, la persona optó por la tutela judicial, y fue por esa virtud, que se produce el cese de la perturbación reprochada. Se insiste, si la permanencia de la amenaza o deterioro de su situación en tanto se hizo cesar por las causas aludidas en la norma bajo examen, generó daños y perjuicios, es un tema que, salvo prueba en contrario, debe ser analizado dentro de un proceso ordinario, pero que, se

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.gub.uy/salacostitucional. Dirección: (Salada Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la Iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos judiciales: Barrio Potosí Sur de la Iglesia del Perpetuo Socorro, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

este proceso– para reclamarlos, con lo que se podría violar el artículo 41 de la CP. Si a pesar de que se haya dictado la condenatoria en abstracto, no se han ocasionado los daños y perjuicios, el juez en la vía ordinaria así lo declarará, pues sólo a él corresponde tener por probado la existencia real y la magnitud de los mismos.

Con la tesis defendida por la mayoría estimo que, contrario a lo que se busca, se estaría incentivando que la Administración respete los derechos sólo ante la existencia de un recurso de amparo. Resta decir que el artículo 52 de la LJC prevé la posibilidad de que, si se estima que es lo justo, la Sala condene en costas, aun cuando el derecho haya sido restituido.

En razón de lo anterior, salvo parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordeno la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.

VII. Documentación aportada al expediente. Se previene a las partes que, de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el “Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial”, aprobado por la Corte Plena en Sesión No. 27-11, del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial No. 19, del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la Sesión No. 43-12, celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y

EXPEDIENTE Nº 23-012604-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.gub.uy/salacostitucional. Dirección: (Salada Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la Iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos judiciales: Barrio Potosí Sur de la Iglesia del Perpetuo Socorro, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.

Fernando Castillo V.
Presidente

Fernando Cruz C.

Jorge Araya G.

Ana Cristina Fernandez A.

Luis Fdo. Salazar A.

Anamari Garro V.

Jose Roberto Garita N.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



CHOTVV4D4HI61

ARTÍCULO V.

Asuntos varios.

LA SEÑORA LIDIANETH ROJAS CONCEJAL EXPRESA: Bueno yo tenía varias consultas para el señor Ulises, pero lo vi que salió con el señor de la comisión de emergencia, seguro anda en alguna inspección oh alguna situación respecto a eso, bueno tal vez Doña Jenny nos pueda colaborar, bueno respecto al reglamento, el cual se tomó hace creo que aproximadamente hace más de un mes, para saber en el tramitología está, en que avance, si ya fue publicado por la gaceta, porque lo único que hacía falta era publicarlo en la gaceta.

EL SEÑOR CARLOS LUIS RODRIGUEZ CONCEJAL EXPRESA: Imagínese que se mandó antes del cambio de día de sesiones el reglamento y se dio primero lo del cambio de día de sesiones, que el reglamento que no se ha publicado.

LA SEÑORA LIDIANET ROJAS CONCEJAL CONTINÚA: Respecto a un tema que es bastante preocupante para todos, para el distrito en general, el tema de la maquinaria, nosotros como concejo, bueno yo como parte de este honorable concejo, desconozco la situación que está pasando con la maquinaria en algún momento se hizo la reunión con la administración y ellos nos habían manifestado que se iba a seguir con una especie de cronograma, que la maquinaria estaba en esperanza sur, de esperanza sur venía a pánico, de pánico venía a vainilla, de vainilla venía a san Rafael y así sucesivamente para abarcar el distrito, he por vecinos de otras comunidades me hicieron saber que la maquinaria se encontraba en playa blanca, pero esa maquinaria en playa blanca ya lleva más de mes y medio, yo creo que anda rondando los 2 meses, he para saber si en pánico el trabajo concluyó, se realizó en su totalidad o cómo es habitual de parte de esta administración, que haya quedado a medias, indagando y consultando dice que la niveladora estaba en playa blanca votada, me dijo un señor que vino aquí con un grupo de pueblo nuevo, que había visto que la niveladora tenía 8 días sin utilizarse y dicen los rumores verdad porque aquí todo es por rumores, porque no se siento que tal vez hace falta como una comunicación directa con la administración en ese aspecto que la niveladora estaba botada por falta de llantas, creo que es muy preocupante, digamos que la administración permita de que una maquinaria tan importante a nivel distrito que en él se necesita que esté al 100 de que se caiga esa maquinaria y que esté dando un actualmente una falla por falta de llantas. Yo siento que existe una metodología, un planeamiento para que estas cosas no sucedan. Sabemos que las llantas tienen una fecha de caducidad. Pero cuando ya la llanta se va viendo el exterior, creo que ahora con el tema de SICOP, que es un tema complicado y que

aún no lo manejamos a la perfección, que nos hace falta mucho, cómo vamos a dejar para último día venir y que la maquinaria se quede botada por simple y sencillamente falta de llanta es lo que me dicen.

EL SEÑOR CARLOS LUIS RODRIGUEZ CONCEJAL COMENTA: No sé si sea así no sé compañeros hace como 22 días Don Ulises dio un pequeño informe y hablando de unas llantas que yo he oído que iban a estar cotizando con una gente allá, en jicaral no se recuerda más baratas como un millón (audio no comprendido). Sé que hubo gente de aquí. de la maquinaria fueron a ver, pero supuestamente eran las más recomendables para comprar que habían tenido muy buenos de jicaral, pero hay más, de ahí no se volvió a saber.

EL SEÑOR PRESIDENTE MILTON HANCOCK COMENTA: Si me permiten dar un aporte en el tema este el back hoe de la municipalidad está perdiendo alrededor de una cubeta de aceite por trabajo, no por día, eso porque en la reparación de un puente en la cual estuve presente como en dos en 3 horas, el back hoe perdió una cubeta de aceite entonces es muy complicado, estoy totalmente seguro que ni Doña Jenny ni Don Ulises quiere que esto pase porque no es la idea, no es el objetivo final, nadie quiere que las cosas se hagan tan malos que se vean tan mal, pero sí está pasando. Mi preocupación es que tal como lo dice Lidianeth en algún momento, pues ya tenemos 3 años yo propuse yo propuse a este departamento que se manejaron stock que se manejara algún tipo de dinero, como un rubro o una para quien sepa más contabilidad que yo una línea de crédito, una línea de cuenta donde se pudieran ver emergencias de tal magnitud de una forma más rápida este no me malinterpreten vuelvo y lo repito nadie ni los concejales ni la intendencia ni la administración del Concejo quieren que estas cosas se repitan obvio, pero también es obvio que no se está actuando correctamente que sea lo que sea compañeros, seguimos con la maquinaria varada, yo hice una consulta de urgencia que se tiene que hacer mañana y el back hoe simplemente no se puede usar así, por esa cantidad que se gasta por día, ahora el back hoe no se jode al propio, es una maquina que ocupa mantenimiento, la máquina no sabe pedirlo, hay que pedirlo nosotros, (audio no comprendido).

LA SEÑORA LIDIANETH ROJAS CONCEJAL CONTINÚA: Bueno muchas gracias compañero, si queda más que claro que es falta de planificación, bueno vuelvo a recalcar muy importante muy muy importante, tanto para nosotros, como a nivel distrito, porque nuestras arcas municipales se están viendo afectadas grandemente, no tengo el monto correcto, pero lo voy solicitar para tener un monto exacto, y hacérselo saber al distrito en general, pero el punto que quiero saber es si esta administración ha tomado cartas en el asunto y a empezado a gestionar y a sentar

Responsabilidades respecto al monto que se tiene que pagar en la caja, en los cuales fueron mas de 12 millones, respecto a todos los recursos de amparo que se han tenido que pagar, creo que andan rondando en millón y medio, 2 millones de colones, ya es hora que esta administración inicie las investigaciones pertinentes y empiece a sentar responsabilidades a los funcionarios que por alguna u otra razón han dado para que todos estos recursos de amparo ingresen y algunos sean ganados o declarados con lugar y aparte el monto que no es nada y aparte el monto que no es nada despreciable normalmente ronda a los 181 mil 500 colones y para la otra semana voy a solicitar la información, espero que la información sea entregada de inmediato, para que el distrito se dé cuenta del montón de dinero que está administración ha dejado y ha permitido que se pague, entonces no se si Doña Jenny tiene algo que responder al respecto si ya se ha empezado gestionar algun investigación para sentar responsabilidades a cada funcionario, por el cual esta institución y estas arcas se están viendo afectadas, porque yo le digo que lo que tengo de estar acá se han pagado casi millón y medio en recursos de amparo y más de 12 millones en la caja, ósea estamos hablando de casi 15 millones de colones, con 15 millones de colones se pueden hacer varias cosas y beneficiar a una dos comunidades, no sé si Doña Jenny tiene alguna respuesta al respecto

LA SEÑORA JENNY JIMENEZ VICE INTENDENTA RESPONDE: Bueno voy por partes, respecto a la maquinaria si en efecto la maquinaria está en playa blanca por problemas de llantas ya en esta semana la maquinaria y la niveladora (audio no comprendido) esta trabajando también en pueblo nuevo y playa blanca, la niveladora también requiere todo tipo de mantenimiento y compra de llantas ya se hizo la

decisión inicial para todo lo que ella requiere no solo las llantas todo una lista de mantenimiento tanto para el bajo como también para la niveladora precisamente para que se cuente hasta donde sea posible la planificación en lo que corresponde de la niveladora(audio no comprendido) también está el trámite de las dos máquinas con respecto a lo que plantea Milton, con las horas maquinarias para la contratación de todos los caminos (audio no comprendido)

EL SEÑOR CARLOS LUIS CONCEJAL EXPRESA: Doña Jenny, una consulta yo en tres ocasiones hice la propuesta de que la maquinaria esta empezara de aquí y la otra empezara de allá que cuando esta cruzara al otro lado más bien fuera a darle mantenimiento a algo que ya estuviera echo (audio no comprendido) no sé qué pasó, como 3 veces lo dije y todavía lo dije antes de que entrara el invierno hoy por hoy la administración nos está dando la razón que estamos en lo correcto, que es lo que había que haber echo, no esperar que todo se nos juntara, y así hay temas de temas, vuelvo a ver a Don Francisco, como el reglamento de (audio no comprendido) bueno todo lo tenemos parado.

EL SEÑOR PRESIDENTE MILTON HANCOCK EXPRESA: Perdón, Don Francisco usted precisa la fecha en la que usted solicito por primera vez el puente peatonal.

EL SEÑOR FRANCISCO BARBOZA CONCEJAL RESPONDE: (Audio no comprendido) .

EL SEÑOR PRESIDENTE MILTON HANCOCK EXPRESA: Sin embargo quiero rescatar, porque cómo les digo, yo he estado muy cerca de esa sucesión de eventos (audio no comprendido) solamente quiero decir esto Don Francisco hay que fortalecer más los lazos de los ingenieros y la respuesta de la administración con respecto a los proyectos nos solicitan, que cambiamos de ingeniero no tiene nada que ver que los proyectos paren, y yo se lo digo porque yo he estado muy cerca que hay que darle más continuidad yo sé que las labores no son fáciles pero una obra no puede durar 3 años, perdónenme pero no está bien y ustedes mismos lo saben.

LA SEÑORA VICEINTENDENTA JENNY JIMÉNEZ CONTINUA CON LA PALABRA: Bueno respecto a lo del reglamento estaba escribiéndole a Ulises, me dice que como que el concejo le había dado a él un borrador que no era como la última versión (audio no comprendido) bueno le entendí así, que fuera la última versión que Lanath tenía, que Lanath dio el visto bueno a esa última versión y que no coincidía con lo que se presentó acá al concejo, eso fue lo que me dijo Don Ulises y que debido a eso (audio no comprendido).

EL SEÑOR PRESIDENTE MILTON HANCOCK EXPRESA: En este caso más bien Doña Jenny sería (audio no comprendido).

LA SEÑORA LIDIANETH ROJAS CONCEJAL EXPRESA: Bueno en este tema yo me voy a extender un poquito mas, este reglamento bajo acá a nosotros, nosotros lo enviamos a comisión, del cuál se obtuvo un dictamen de comisión en el mismo se indicaba que se hacían ciertos cambios al reglamento, el mismo se aprobó y fue pasado a la compañera Tatiana.

LA SEÑORA ELSIE GARITA CONCEJAL RESPONDE: Si pero tal vez hace como mes y medio fue que la compañera o tal vez un mes Tatiana verdad que usted fue que lo paso a la administración.

LA SEÑORA LIDIANETH ROJAS CONCEJAL EXPRESA: Porque nosotros digamos en el dictámen, el cuál no fue vetado, el cual ya no puede vetarse nosotros generamos algunos cambios, la compañera Tatiana con el dictamen de comisión redacto, reformuló y planteo los cambios que nosotros tomamos y votamos para el producto final, ya eso está listo, ya Tatiana lo paso tal y como nosotros lo solicitamos, ahora lo único que falta es que la administración lo publique porque ya eso está listo, es solamente de publicar, ahora no pueden decirnos que es que Lanath lo tiene que revisar y después bajar, eso está listo ya el tiempo para vetar se pasó, si el señor intendente consideraba que tal vez no era conveniente para el cómo parte administrativa, los cambios que se le hicieron, pero el plazo se le pasó, ya nada más lo que queda es publicarlo.

LA SEÑORA ELSIE GARITA CONCEJAL RESPONDE: Digamos en este caso.

LA SEÑORA VICEINTENDENTA JENNY JIMÉNEZ EXPRESA: Digamos lo que entendí es que Lanath aún no se lo ha pasado nuevamente para publicarlo.

LA SEÑORA ELSIE GARITA CONCEJAL RESPONDE: Disculpe pero es que eso no había nada que revisarle porque ya estaba liso la administración está revisado por la compañera Lanath después de ahí paso a nosotros y nosotros ya le hicimos los arreglos o ajustes en el dictámen de comisión, también ya se le hizo y quedó listo para publicar, ni siquiera tenía que ir a la asesoría.

EL SEÑOR JACOB MENDEZ CONCEJAL EXPRESA: Buenas tardes compañeros y gracias señor presidente por permitirme la palabra, solo quiero hacer como un resumen de todo lo que han expuesto, que han traído sobre la mesa que me parece bien, en buena hora para eso estamos y creo que es muy atinente que los concejales trabajemos y aportemos en las líneas que realmente este concejo requiere verdad, lo que pasa es que si tenemos que a veces poner un poquito las barbas en remojos y debemos ser un poco más conscientes el año 2020 está administración que también nos incluye a nosotros porque está administración no es solamente el intendente y la viceintendente y los funcionarios, somos todos sabemos nosotros también en el paquete, ingresamos en mayo del 2020, tomamos lo que en ese momento había, sabemos que las administraciones no se cortan, no es lo que hicieron ni lo que vamos a hacer, es continuo, pero me llama mucho la atención que se garrotes mucho el árbol y no nos damos cuenta que el árbol somos nosotros mismo porque para el año 2020 ingresamos y sin más no tengo pérdida de memoria se imprueba el presupuesto año 2022 nos pasa lo mismo, pasa igual año continuo, hasta el año 2022, osea este es el primer presupuesto a nivel de la historia de este concejo que esta administración está presentando para enviar a la Contraloría, entonces me llama meramente la atención que hay maquinaria que no sirve que está en pésimas condiciones, entonces yo digo, esa planificación que debía de existir que debía estar, no estaba, osea yo conozco un poco de vehículos, porque yo me he dedicado a eso, tengo un técnico en mantenimiento de vehículos y me he dedicado parte de mi vida a reparar vehículos, los vehículos oficiales no tenían acta, osea no hay una bitácora, y eso quiere decir que no había control sobre el uso que se les daba a esos vehículos, al no haber actas, no se sabe cuándo los repararon, cómo los repararon y si los repararon, al ver el estado de algunos vehículos o de algunas máquinas me doy cuenta que es pésimo, pésimo porque muchas veces se exceden hasta de los límites de cargas, o el fabricante que debe de cargar en tonelaje, entonces se exceden en unos límites completamente de deprimente del equipo en esa parte y por otro lado en mantenimiento completamente nulo porque no existe a nivel de documento que haya habido mantenimientos continuos oh que haya habido compras específicas para comprar repuestos a esos equipos, entonces quiere decir que está administración hasta este año que está planificando los presupuestos anteriores no han sido aprobados, han sido rechazados atrás hasta ahora por primera vez un presupuesto va entonces dentro de esa planificación y eso no va ahí dentro de esa planificación yo le diría Don Ulises te vengo a jalar las orejas porque estás siendo irresponsable sabiendo que esas máquinas, sabiendo que esas máquinas necesitan mantenimiento y ocupan repuestos, debes de meterlo dentro de la planificación, de los años anteriores es imposible porque si estás trabajando con presupuesto improbadado, no es tu dinero planificado que vas a usar, es el dinero que alguien más planificó y no metió precisamente esa refacciones, en cuanto a lo que se habla del tema digamos de las máquinas que si dan abasto o no está dando abasto en los caminos, lo he dicho siempre es imposible ni con las esferas del dragón los maquinistas con una niveladora, una aplanadora y una vagoneta van a dar abasto, a dar mantenimiento a 300 kilómetros de distancia que tiene o de territorio que tiene el distrito de Paquera es muy ilusorio totalmente, no se porque motivo y porque planificación en algún momemto el concejo municipal optó por comprar maquinaria, meter maquinaria para el manejo del mantenimiento de los caminos, para mi una municipalidad que no tiene recursos cómo está porque mil millones son confites para un niño, no debo de haber comprado nunca ni un carretilla siquiera para darle mantenimiento a las vías, debió haber seguido contratando los servicios externos para dar el mantenimiento, porque están los caminos en las pésimas condiciones que en este momento las tenemos, porque los caminos sirven de cuneta en los pueblos, si usted ve, por 20 años es más no por 20 años, porque me recuerdo cuando todavía

era un adolescente si mal no me equivoco venía la maquinaria de Puntarenas, osea que podemos hablar que por 50 años a estos caminos le han pasado la maquina y lo que han hecho es convertirlos en río, y en los 20 años que lleva de planificación está municipalidad no existe ni una sola concesión porque yo me he ido documento por documento, de presupuesto en presupuesto y no hay una sola concesión que se haya sacado para un solo río en el distrito, entonces como puede dársele mantenimiento a un camino que no se le echa material, es imposible, lo se hace es que la máquina rasca el polvo, y vuelve y echa el polvo y aplasta el polvo osea ahí no mantenimiento, ahí lo que hay simple y sencillamente es un embarrio de tierra, porque al final así terminan los caminos, una semana después de que usted da por esos caminos ya no sirven , pero venir a culpar, nosotros estamos, yo estoy dentro de ese grupo, que nos vengán a culpar en este momento que nosotros culpables de no tener esos caminos en óptimas condiciones yo creo que es un poco de irresponsabilidad, porque, porque no sé tenía la planificación con antelación para hacer la compra de los materiales como corresponde oh de lado contrario las concesiones, para mi todos los ríos de Paquera deberían de tener una concesión y debería de ser municipal para que cada comunidad se le pueda dar el mantenimiento óptimo como corresponde así no tendríamos esa desgracia que esto tiene mucho tiempo, esto viene osea no estoy tratando de culpar gente (audio no comprendido).

EL SEÑOR PRESIDENTE MILTON HANCOCK EXPRESA: Franklin tome nota de esto tan importante, punto número 1, puente secundario de San Rafael de Paquera, el puente San Rafael de Paquera ese puente tenía base suficiente para ser solucionado por una gestión municipal donde no se ocupaba más que el presupuesto o la acción del inder, punto número 2 Franklin (audio no comprendido).

EL SEÑOR CARLOS LUIS RODRÍGUEZ CONCEJAL EXPRESA: (Audio no comprendido)

LA SEÑORA LIDIANETH ROJAS CONCEJAL EXPRESA: Buenos respecto al tema que el compañero Comentó lo respeto pero no lo comparto queda en evidencia para mi, lo digo yo Lidianeth Rojas González, que está administración solo sabe abrir plazas, la función de la administración es abrir plazas, no a venir a administrar este distrito como se merece, porque dice Jacob que es el primer presupuesto que se va a aprobar, no, el presupuesto de este año fue aprobado por este concejo, fue elevado a la Contraloría lo cual le dio el visto bueno y venían 5 plazas, ahora este que tomamos el acuerdo ayer van 3 plazas, entonces ya sería el segundo presupuesto que se ha aprobado, bueno respecto al tema de concesiones me preocupa un poquito lo que dice Jacob, que tenemos suficientes ríos y que la municipalidad debería de sacar la concesión de todos los ríos para reparar caminos , antes de que está administración llegará, me acuerdo como el día de hoy que el señor Jacob, la gente de San Rafael le agradeció mucho cuando llegó de manera representativa para nuestra comunidad y se lo agradecemos cuando el dijo no se puede dar la concesión del río de San Rafael porque hundiríamos San Rafael, desaparece San Rafael, y hoy por hoy dice que a todos los ríos hay que darle concesión entonces me parece un poco contradictorio , me acuerdo que el señor llegó por cierto que hasta una maquinaria llegó ahí que yo tuve que intervenir la comunidad estaba un poco molesta, era una maquinaria que iba para una empresa privada a reparar los caminos pero el señor Jacob dijo que no se podía dar concesión del río y ahora dice que todos los ríos hay que darle una concesión entonces está un poco confusa y su doble criterio respecto al tema.

EL SEÑOR JACOB MENDEZ CONCEJAL RESPONDE: En esa ocasión cuando me presenté al pueblo de San Rafael como un activista del pueblo de Paquera como lo he sido siempre, en esa ocasión me acuerdo que el concejo municipal había tomado un acuerdo de darle 55 mil metros cúbicos de material a Asvic, a cambio de que Asvic le diera 5 mil metros quebrados a la municipalidad, me pareció irracional completamente eso, por eso fui y me presenté en el pueblo de San Rafael con un grupo de personas yo no lo hice solo y hablamos de (audio no comprendido).

LA SEÑORA VICEINTENDENTA JENNY JIMÉNEZ CONTINUA: No bueno lo del último punto de la responsabilidad de la administración ante supuestos responsables del cobro de la caja me informa también Ulises que si que ya hizo la solicitud, que ya la tiene la abogada (audio no comprendido).

EL SEÑOR FRANCISCO BARBOZA CONCEJAL EXPRESA Yo quisiera hacer un comentario referente a lo que justificaba Don Carlos que en algún momento el propuso a este concejo se analizará o se contratará equipo para poder complementar equipo externo como equipo propio (audio no comprendido).

LA SEÑORA ELSIE GARITA CONCEJAL EXPRESA: Doña Jenny al menos ayer yo no estuve en la sesión pero estaba escuchando que Don Ulises estaba hablando que en pocas palabras se lavaba las manos al respecto de el criterio que ya le había dado Doña Gioconda de que se le instaba hacer la contratación por servicios especiales de las abogadas verdad de la asesoría y del ingeniero de que eso es recomendación de la auditora, okey pero que pasa con la recomendación de la auditora con respecto a abrir el órgano director al seguimiento de lo de Noelia eso ya tiene que ir a contratación, nosotros ya sacamos el acuerdo para que se haga la contratación del abogado para que se haga el debido proceso, pero eso no es algo de ya pasárselo a la licenciada, eso es algo que ya tienen que iniciar y no se ha hecho y eso es lo que (audio comprendido).

LA SEÑORA LIDIANETH ROJAS CONCEJAL EXPRESA: Viene otro tema, hace como 2 meses también se había tomado un acuerdo para que la administración analizará y viera si era posible facilitarnos a los concejales un vehículo para transportarnos a la sesiones ordinarias y extraordinarias, yo le comenté a Ulises, Ulises hace semana atrás y me dijo que estaba en la parte investigativa si era legal o no era legal hacerlo, entonces para que también lo retome y nos baje un criterio si se puede oh no se puede, respecto al aire acondicionado que respuesta tenemos, es bastante sofocante, tenemos que instalarnos afuera igual el calor es insostenible y entonces retomar eso y si es que el aire no tiene repuesto entonces ver si instalamos otro, porque siento que nos están dejando morir en esto porque haya ido buscar soluciones, 2 o 3 abanicos ya solucionan un poco esto.

EL SEÑOR PRESIDENTE MILTON HANCOCK EXPRESA: Yo no soy de comentar esas cosas pero ya Franklin traía la tarjeta madre en sus manos es lo que se daño y yo le hice la pregunta a el que cuánto valía, valía 55 mil colones y me dijo que era fácil de conseguir (audio no comprendido).

LA SEÑORA VICEINTENDENTA JENNY JIMÉNEZ CONTINUA: Hoy precisamente le pregunté a Franklin que cuanto tardaba y me dijo que aproximadamente un mes que es el tiempo que llevamos.

LA SEÑORA VIRGINIA CALDERON EXPRESA: No mi pregunta es si esa tarjeta eso no lo tienen que comprar por sicop, una sugerencia a mi compañera, que cuando traiga esas lista que aproveche a repartir en sesiones para no extendernos tanto.

LA SEÑORA LIDIANETH ROJAS CONCEJAL RESPONDE: Respecto al punto que menciona Doña Vicky, es porque Don Ulises casi nunca está en las sesiones entonces hay que aprovechar que está Doña Jenny que nos responda las dudas.

A partir de 1:26:20 hasta 1:45:28 el audio es incomprensible.

ARTÍCULO VI.
Informes de comisión. (no hay)

ARTÍCULO VII.
Informe de intendente. (no hay)

ARTÍCULO VIII.

Mociones. (no hay)

ARTÍCULO IX.

Acuerdos. (no hay)

El Presidente Municipal cierra la sesión al ser las dieciocho horas y cincuenta y dos minutos, tengan todos buenas noches.

José Milton Hancock Porras
Presidente Municipal.

Tatiana Sánchez Moreno
Secretaria del Concejo.